

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICADO No. 2023-00056-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a solicitud que antecede de AMPARO DE POBREZA, allegada por el apoderado demandante Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, quien manifiesta *“se le conceda el amparo de pobreza a su representado, solicitud que adjunta al memorial en razón que el señor CASTRO GUEVARA, no tiene ingresos de dinero ni por salarios, ni pensión de vejez y teniendo en cuenta su condición física por el menoscabo físico que le dejó el siniestro del que fue víctima y aquí se reclama. La solicitud obedece al auto fechado en abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), donde ordena el Despacho se aporte póliza de garantía a fin de realizar la inscripción de medida solicitada.”*

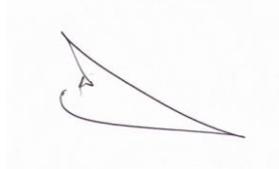
Por lo expuesto, y observándose los requisitos de ley exigidos en los artículos 151 y S.S. del C.G.P., donde se consagra el beneficio de amparo de pobreza para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituyendo requisito la afirmación bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en dichas condiciones. Para el caso en mención, el demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, quien expresa adjuntar dicha petición, pero la misma no fue allegada, circunstancia que imposibilita el estudio del amparo de pobreza requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez